

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: N° • 0 0 0 3 3 1

DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL
AUTO N° 00128 DEL 17 DE ABRIL DEL 2012”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta el Decreto 3930 de 2010, el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 000128 del 17 de Mayo de 2012, la Corporación requirió al señor Simón Char, en calidad de propietario de la Finca Villa Paulina, legalizar la concesión de aguas y tramitar el permiso de vertimientos líquidos, así mismo informar el tratamiento y disposición final que le realizan a las aguas residuales y los lodos que se encuentran en la poza séptica.

Que el presente acto administrativo fue notificado personalmente el 4 de Mayo de 2012.

Que mediante Oficio No. 05067 del 5 de Junio de 2012, el señor Manuel E. Bermúdez Codina, en calidad de apoderado del señor Simón Char Abdala, presentó recurso de reposición contra el Auto No. 0128 del 17 de Abril de 2012, en el cual señaló lo siguiente:

ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL SOLICITANTE:

- 1. Que la propiedad de la referida finca Villa Paulina, no está a nombre de mi poderdante señor Simón Char Abdala, sino de la sociedad SIMBA S.A.S, con NIT 800.203.320-6.*
- 2. Que en cuanto a los pozos profundos y al jagüey, por medio de la cual se capta agua para el abastecimiento de la finca, la administración de la misma procederá a solicitar los permisos de concesión a que haya lugar, dentro del término indicado.*
- 3. En lo relativo al vertimiento de líquidos de las aguas residuales por el lavado de la pesebrera, no existe pesebrera en dicha finca. Lo que existe es un corral donde se ubican o recogen las vacas lecheras, para pasarlas ordenadamente o por turno al otro corral de ordeño. Dichos animales no posan mucho tiempo en dicho corral, ya que pasan el mayor tiempo pastando alrededor de la finca y sus desechos son recogidos para el tratamiento que se le hace y sirvan de abono a la tierra.*

Lo único que se asea a limpia con agua es el sector o corral donde está ubicada la maquina o equipos de ordeñar las vacas. No tenemos vertimiento de aguas residuales. Y además porque no tenemos muchos animales.

- 4. En cuanto a la poza séptica hasta el momento no hemos realizado ningún tratamiento ni disposición final a las aguas residuales en el mismo, ya que dicha poza tiene aproximadamente dos años y en dicha finca nada más permanecerán de manera continua dos personas.*

Que con el objeto de dar respuesta al recurso de reposición interpuesto contra el Auto N° 0128 del 17 de abril de 2012, se realizó visita de inspección técnica dando origen al concepto técnico No. 00459 del 12 de Junio de 2012, del cual se tiene lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: N° • 0 0 0 3 3 1

DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N° 00128 DEL 17 DE ABRIL DEL 2012”

Que los equipos y utensilios empleados en el ordeño de las vacas lecheras son lavados diariamente y las aguas residuales generadas por esta actividad se conducen hacia un pozo séptico, cuando se produce su llenado, se vacía empleando las aguas para el riego de pastos. Las aguas residuales domesticas también se disponen en un pozo séptico.”

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

Que tomando a consideración el concepto técnico y al analizar los argumentos presentados en el recurso de reposición interpuesto, se constato que en el área de los corrales no se están generando aguas residuales, se generan en la zona de ordeño a causa del lavado de los equipos empleados para la actividad.

Que así mismo tenemos que si bien es cierto que los requerimientos fueron dirigidos al señor Simón Char, en calidad de propietario de la Finca Villa Paulina, también es cierto que el articulo señala *“o quien haga sus veces al momento de la notificación”* sin embargo se tendrá como soporte el certificado de libertad y tradición del predio denominado Finca Villa Paulina, para modificar el auto no siendo el Señor Simón Char el propietario sino la Sociedad SIMBA S.A.S.

Que teniendo en cuenta lo anterior es necesario modificar el Auto No. 00128 del 17 de Abril de 2012, en el sentido de la persona sobre quien recae la obligación, así mismo es necesario requerirle al propietario de la finca ampliar información sobre la cantidad de aguas residuales generadas en el área de ordeño y por las actividades domesticas, para luego una vez presentados se evalúe si requiere o no del permiso de vertimientos líquidos; además se debe solicitar las memorias de cálculo y diseños en plano de los pozos sépticos o sistemas de tratamientos empleados antes de su empleo para riego.

Hasta aquí los hechos constitutivos del Recurso de Reposición, que previo a la evaluación descrita, es necesario señalar las disposiciones legales establecidas para regular el recurso de reposición y la Corporación entrará a decidir sobre el asunto.

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que de lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

Que el Artículo 74 de la ley 1437 de 2011, señala: *“Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque”*.

A su vez el Artículo 76 de a ley 1437, señala: *“De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la desfijación del aviso, o a la publicación, según el*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: No. 000331

DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N° 00128 DEL 17 DE ABRIL DEL 2012”

inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente. 2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.

3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y dirección del recurrente. (Negrillas fuera del texto)

Que el artículo 78 de la ley 1437 de 2011, señala lo siguiente: “Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo.”

Que el Artículo 87 Ibídem, consagra: “Los actos administrativos quedarán en firme: 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos. 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos. 4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos. 5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo”.

Se entiende por modificación de actos válidos en tres situaciones: a) *Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: Es la denominada corrección material del acto; b) que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto; c) que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente al acto. En esa hipótesis se hablará de aclaración del acto.*

En mérito de lo expuesto esta Dirección General,

DISPONE:

PRIMERO: Modificar Artículo Primero del Auto No. 00128 del 17 de Abril de 2012, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente proveído el cual quedará así:

PRIMERO: Requerir a la Sociedad SIMBA S.A.S., identificada con Nit No. 800.203.320-6, representada legalmente por la señora Erlinda Char Carson, en calidad de propietarios de la Finca Villa Paulina, o quien haga sus veces al momento de la notificación, presentar en un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°:

Nº • 0 0 0 3 3 1

DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N° 00128 DEL 17 DE ABRIL DEL 2012”

- *Ampliar información sobre la cantidad de aguas residuales generadas en el área de ordeño y por las actividades domesticas, con el fin de evaluar si requiere del permiso de vertimientos.*
- *Entregar las memorias de cálculo y diseños en plano de los pozos sépticos o sistemas de tratamientos y disposición final que se le realiza a las aguas residuales y a los lodos que se encuentran en la poza séptica antes de su empleo para el riego.*

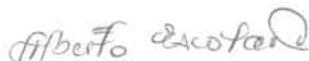
SEGUNDO: Los demás términos, condiciones y obligaciones impuestas en el Auto No. 000128 del 17 de Abril de 2012, continúan vigentes en su totalidad.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el núm. 2º del Artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **02 ABR. 2013**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA

DIRECTOR GENERAL

Exp 0801-337

0802-167

C. T. 00459 del 13 de Junio de 2012.

Elaboró: M.L..

Revisó: Amira Mejía. Profesional Universitario